



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
-SAT-

"RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 610-2002"

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución No. 610-2002, emitida en la Sesión del Directorio de fecha jueves cinco de septiembre julio del año dos mil dos, documentada en el Acta No. 075-2002, que textualmente dice:

"RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 610-2002

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 105 del Código Tributario, la Administración Tributaria puede autorizar a los sujetos pasivos para que presenten las declaraciones, estados financieros, sus anexos o cualquier información que estén obligados a proporcionar conforme a la ley, por vía electrónica o en medios distintos al papel, cuya lectura puede efectuarse utilizando dispositivos electrónicos.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 230-2001, del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha dos de mayo de dos mil uno, dio origen a un sistema de transferencia electrónica de datos denominado BancaSAT, que permite a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, presentar ante la Administración Tributaria, a través de las instituciones bancarias previamente autorizadas por la SAT, las declaraciones juradas y pagos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la utilización del sistema BancaSAT, agiliza y facilita la presentación de formularios por parte de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias, razón por la cual mediante las Resoluciones números 661-2001, 26-2002 y 239-2002 del Directorio de la SAT, se eliminaron los formularios en papel de cuatro impuestos especiales dejando vigentes solamente formularios

electrónicos equivalentes, se estableció que las declaraciones aduaneras deben pagarse utilizando formularios electrónicos, se eliminó el formulario en papel para pagos ramo aduanas dejando vigente solamente el formulario electrónico equivalente y se estableció que el sistema BancaSAT debe ser utilizado, para todas sus obligaciones tributarias, por los contribuyentes que están afectos al Impuesto Sobre Productos Financieros o que solicitan devolución de IVA por exportaciones o que presentan formularios electrónicos de impuestos especiales.

POR TANTO:

Con base a las funciones que le confieren los artículos 1, 3 incisos a), d), e), h), o), q); y 7 inciso l) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 5 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Los sujetos pasivos que poseen o disponen de una computadora deben utilizar exclusivamente formularios electrónicos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

SEGUNDO: El término "computadora" utilizado en el numeral anterior se refiere a cualquiera de los equipos de procesamiento de datos normalmente conocidos con el nombre de "computadoras personales", que permitan completar los formularios electrónicos que distribuye la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El término "poseen" una computadora utilizado en el numeral anterior se refiere a los sujetos pasivos que tengan registrada una computadora en sus inventarios. El término "disponen" de una computadora utilizado en el numeral anterior se refiere a los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal esté registrado en un departamento de la República de Guatemala donde la Administración Tributaria haya instalado computadoras conectadas a Internet para uso gratuito por parte de los contribuyentes que utilizan BancaSAT.

TERCERO: Al utilizar formularios electrónicos, los anexos o documentos de soporte que por disposición legal o reglamentaria se deban acompañar a las declaraciones, deben permanecer en poder de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, por el plazo legalmente establecido y deben exhibirse o presentarse a requerimiento de la Administración Tributaria.

CUARTO: Transitorio. Con la finalidad de evitar que al publicarse la presente Resolución se produzcan aglomeraciones de sujetos pasivos en el interior de las agencias bancarias, realizando el trámite de adhesión al sistema BancaSAT, los pagos iguales o inferiores a un millón de quetzales, pueden opcionalmente continuar efectuándose a través de formularios en papel. Luego de que empiece a regir la presente resolución, se reducirá en forma gradual el mencionado monto a través de resoluciones que emitirá el Superintendente de Administración Tributaria, quien mantendrá informado al Directorio de la SAT acerca del avance.

QUINTO: La presente Resolución empieza a regir a los treinta días calendario luego de su publicación en el Diario Oficial."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dos.

Lic. René Pérez Ordóñez
 SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA SAT

(211334-3)—26—septiembre

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Acuerdo Número 51-2002

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad tiene la potestad de emitir normas reglamentarias respecto de su propia organización y funcionamiento, las que deberán promulgarse y publicarse en el Diario de Centro América;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo antes expuesto estima conveniente dejar sin efecto la creación de la Secretaría Adjunta, unificándose la tramitación de los asuntos en la Secretaría General;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que disponen los artículos 165 y 191 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad;

ACUERDA:

1. Dejar sin vigencia los Acuerdos 38-2002, que contiene la creación de la Secretaría Adjunta y 42-2002, que contiene modificaciones al Acuerdo anterior, ambos del Pleno de esta Corte;
2. Cancelar la Secretaría Adjunta;
3. Trasladar copia del presente Acuerdo a la Dirección Financiera para que proceda a efectuar las operaciones presupuestarias correspondientes.
4. Este Acuerdo tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.
5. Publíquese en el Diario de Centro América.

Dado en la Corte de Constitucionalidad, el nueve de septiembre del año dos mil dos.

SAUL DÍAZ HERRERA
 PRESIDENTE
 MARIO GUILLERMO RUIZ WONG
 MAGISTRADO
 CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR
 MAGISTRADO
 JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ
 MAGISTRADO
 CARLOS ENRIQUE BEYNSO GIL
 MAGISTRADO
 AYLIN BRIZIDA ORDÓÑEZ REYNA
 SECRETARIA GENERAL

(E-624)—26—septiembre